



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SUAITA SANTANDER

Radicación n°68770-40-89-001-2022-00080-00

Suaita, tres (03) de noviembre de 2023.

El demandado Yeison Andrés Cabrera Dávila, en memorial que precede, además de peticionar el aplazamiento de la diligencia prevista para llevarse a cabo el 7 de noviembre del año que avanza, solicita se designe apoderado por amparo de pobreza, para que lo represente como demandado en este proceso, señalando que no cuenta con capacidad económica para sufragar los costos que conlleva ejercer sus derechos de defensa y contradicción.

La solicitud está llamada a prosperar, pues el objeto del decurso en cuestión no atañe a la efectividad de un derecho litigioso a título oneroso y, el interesado alegó carecer de los recursos necesarios para pagar de su propio peculio, los gastos de una asistencia técnica en el ritual objeto de este pedimento, en el que funge como demandado, cumpliéndose así las exigencias de los artículos 151 y 152 del C. G. del P.



En consecuencia, se procederá a designar apoderado por amparo de pobreza, para que asista y represente al demandado en el juicio en comento.

Al togado se le hace saber que el cargo es de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (03) días siguientes a la comunicación de la designación conforme lo ordena el inciso 3 del artículo 154 del C. G. del P. y, si no lo hiciere (i) incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, (ii) será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y, (iii) sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes y será reemplazada.

Finalmente es del caso advertirle al amparado por pobre que, si obtiene algún provecho económico por razón del proceso que pretende adelantar, deberá pagar al apoderado el veinte por ciento (20%) de tal provecho si este fuere declarativo y el diez por ciento (10%) en los demás casos, a quien además le corresponden las agencias en derecho que el juez o la autoridad competente señale a cargo de la parte contraria, en virtud del artículo 155 del C. G. del P.

En vista de la designación de apoderado por amparo de pobreza y con el propósito de hacer efectiva la igualdad procesal de las partes, el derecho de confrontación y defensa técnica, se dispondrá el aplazamiento solicitado.

Sin necesidad de otras consideraciones, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Suaita,

RESUELVE

Teléfono: 7580254

Correo electrónico: j01prmpalsuaita@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: Calle 5 N° 8 - 32 Segundo Piso



PRIMERO: CONCEDER Amparo de Pobreza a Yeison Andrés Cabrera Dávila, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NOMBRAR al abogado Wastin Yuselff Murillo López, como apoderado por amparo de pobreza de Yeison Andrés Cabrera Dávila para que lo represente en la parte pasiva dentro del proceso de la referencia. Envíesele la respectiva comunicación.

TERCERO: ADVERTIR al amparado que si obtiene algún provecho económico por razón del proceso deberá pagar al apoderado el veinte por ciento (20%) de tal provecho si este fuere declarativo y el diez por ciento (10%) en los demás casos, a quien además le corresponden las agencias en derecho que el juez señale a cargo de la parte contraria.

CUARTO: Una vez aceptada la designación por el profesional del derecho, remítasele el hipervínculo que contiene la integralidad de la actuación hasta ahora adelantada dentro del proceso, para lo de su cargo.

QUINTO: Disponer el aplazamiento de la audiencia de que trata el artículo 392 en concordancia con el artículo 372 y concordantes del CGP, que se hallaba prevista para llevarse a cabo el día 7 de noviembre de 2023. Una vez aceptada la designación del amparo de pobreza por el abogado, se dispondrá la fijación de nueva fecha y hora para su adelantamiento.



NOTIFÍQUESE electrónicamente la presente providencia a la parte interesada en el micro sitio de este despacho en la página web de la Rama Judicial y fijese en lugar visible de esta sede judicial, en la forma y términos del artículo 295 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDISON ERNESTO MARTÍNEZ GUEVARA